

# *El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de*

## *Ley 4523*

### I – GASTOS

**Artículo 1.-** Fíjase en la suma de ciento diez y siete millones noventa y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional (\$117.098.553,98 <sup>m/n</sup>), el Presupuesto General de Gastos de la Honorable Legislatura y Administración para el año 1937, de acuerdo con la siguiente distribución:

	Personal	Gastos	Total
Legislatura	2.754.120,00	342.000,00	3.096.120,00
Gobierno	32.375.200,00	6.619.718,00	38.994.918,00
Deuda Pública	-----	52.958.263,50	52.958.263,50
Hacienda	3.980.660,00	14.801.418,00	18.782.078,00
Obras Públicas	3.377.135,00	2.203.610,32	5.580.745,32
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	42.487.115,00	76.925.009,82	119.412.124,82
A deducir:			
Reintegro de servicios financieros		2.313.570,84	2.313.570,84
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	42.487.115,00	74.611.438,98	117.098.553,98

### II – RECURSOS

**Artículo 2.-** El Presupuesto General de Gastos para la Honorable Legislatura y Administración, para el año 1937, se cubrirá con los siguientes recursos, calculados en ciento diez y siete millones trescientos noventa y tres mil novecientos pesos moneda nacional (pesos 117.393.900 <sup>m/n</sup>) de acuerdo con la distribución y detalla que se consigna a continuación:

Rentas Generales	117.393.900,00
Recursos Ordinarios	10.033.900,00
Recursos Extraordinarios	8.160.000,00
Recursos Especiales	2.200.000,00

#### RECURSOS ORDINARIOS

1. Impuestos a los inmuebles	45.374.400
2. Canalización y drenaje	16.000
3. Adicional	4.500.000
4. Impuesto de Sellado	12.350.000
5. Impuesto a la Producción Agrícola	3.323.500
6. Impuesto Interno Unificados	16.590.000
7. Patentes fijadas	2.400.000
8. Recursos de años anteriores (deducidos los Gastos de Catastro Parcelario de la Provincia, (Ley 4331); de fiscalización de impuestos, porcentajes de multas que corresponde al personal de ejecución de la deuda atrasada y los acordados por las distintas leyes – impositivas)	13.860.000
9. Aportes de Compañías de Electricidad	130.000
10. Arrendamientos de playas y riberas	100.000
11. Aportes de Compañías de Aguas Corrientes	180.000
12. Avisos en playas	10.000
13. Participación en Impuestos a los Réditos y Ventas (Leyes 12143 y 12147)	7.200.000
14. Producido Ley de Policía y Fiscalización de	

Seguros y Capitalización	1.000.000
--------------------------	-----------

---

Total Recursos Ordinarios	107.033.900
---------------------------	-------------

### RECURSOS EXTRAORDINARIOS

15. Pavimentación de la Capital	350.000
16. Contribución Bonos de Pavimentación	2.500.000
17. Contribución de Afirmados	900.000
18. Obras Salubridad de La Plata	1.900.000
19. Obras Salubridad de Bahía Blanca	430.000
20. Obras Salubridad de Chivilcoy	260.000
21. Obras Salubridad de Bartolomé Mitre	50.000
22. Obras Salubridad de Saladillo	30.000
23. Obras Salubridad de Rojas	80.000
24. Obras Salubridad de Necochea	140.000
25. Obras Salubridad de Chacabuco	60.000
26. Obras Salubridad de Mercedes	230.000
27. Obras Salubridad de Carlos Casares	10.000
28. Deuda Atrasada Obras Salubridad	470.000
29. Aportes Contribución de Bonos de Pavimentación	750.000
Total Recursos Extraordinarios	8.160.000

### RECURSOS ESPECIALES

30. Arrendamiento de Tierras	250.000
31. Arrendamiento de Lagunas	80.000
32. Venta de Tierras	250.000
33. Producido del Telégrafo	400.000
34. Producido del Boletín Oficial	500.000
35. Producido del Censo Ganadero	70.000
36. Producido Rambla de Mar del Plata	280.000

37. Producido Mercado de Frutos del Tigre	140.000	
38. Producido Mercado General de Hacienda de Avellaneda (50 % de utilidad)	70.000	
39. Producido Dirección de Tráfico	110.000	
40. Entrada Eventual	50.000	
		<hr/>
Total Recursos Especiales	2.200.000	

#### REINTEGRO DE SERVICIOS FINANCIEROS

##### Caja Popular de Ahorros

Deuda Interna Consolidada Serie A	1.329.586,08	
Deuda Interna Consolidada Serie C	491.345,05	1.820.931,13
	<hr/>	

#### MUNICIPALIDADES

##### Deuda Interna consolidada Serie C.

Balcarce	38.564,17
Bolívar	21.035,00
Bragado	21.035,00
Carlos Casares	23.748,52
Carlos Tejedor	27.275,38
Coronel Pringles	35.058,33
Dolores	21.035,00
General Belgrano	2.804,67
General Pinto	25.943,17
Laprida	21.035,00
Luján	22.437,33
Matanza	42.070,00
Monte	9.816,33
Nueve de Julio	34.129,29
Pehuajó	47.781,00

Puán	15.075,08	
Rauch	14.023,33	
Saladillo	18.468,75	
San Pedro	27.303,43	
José F. Uriburu (Zárate)	24.000,93	492.639,71
		<hr/>
		2.313.570,84

Estimación del servicio a cargo de las municipalidades que se acojan a la Ley número 4017		560.933,33
		<hr/>
		2.874.504,17

Con estos fondos se atenderán las obligaciones emergentes de las leyes respectivas convertidas por la número 4293.

#### CUENTA ESPECIAL INCORPORADA

Recursos de Desagües		1.479.780
----------------------	--	-----------

#### TRABAJOS PUBLICOS

Autorización y Financiación.

**Artículo 3.-** Las obras de pavimentación y los trabajos públicos a realizarse durante el año 1937, que se presupuestan en diez y ocho millones de pesos moneda nacional, se atenderán con emisión de títulos y se distribuirá en la siguiente forma:

a) Obras de Pavimentación		15.000.000
b) Trabajos públicos, incluido los subsidios consignados en el Inciso 40, ítem 9		3.000.000
		<hr/>
Total		18.000.000

Pavimentación.

**Artículo 4.-** Las obras de pavimentación presupuestadas en quince millones de pesos moneda nacional (pesos 15.000.000 <sup>m/n</sup>), se realizarán de acuerdo a las disposiciones de la Ley número 4125 y se financiarán con la emisión de títulos denominados: “Bonos de Pavimentación de la provincia de Buenos Aires”, que se entregarán a los constructores conforme a las Leyes 4125 y 4293.

Trabajos públicos

**Artículo 5.-** Los trabajos públicos presupuestos en tres millones de pesos moneda nacional (\$3.000.000 <sup>m/n</sup>) se ejecutarán, excluidos los subsidios consignados en el inciso 40, ítem 9, de conformidad al plan de obras que el Poder Ejecutivo someterá previamente a la Honorable Legislatura y su financiación se efectuará con la emisión de títulos denominados “Deuda Interna Consolidada de la provincia de Buenos Aires”.

#### DISPOSICIONES RELATIVAS A RECURSOS

Créditos a corto plazo

**Artículo 6.-** El Poder Ejecutivo queda autorizado a procurarse por medio del crédito en plaza, las sumas necesarias con destino a cubrir los gastos de la Administración Pública hasta un límite equivalente a la mitad de los recursos que falten percibir en el momento de la contratación. Dichas obligaciones deberán ser canceladas dentro del ejercicio de 1937 con los ingresos destinados al pago del presupuesto de gastos.

Inversión del superávit

**Artículo 7.-** Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir todo o parte del superávit del presente presupuesto, en el pago de las diferencias de cambio y de los ítems de la deuda pública, si por razón de nuevas negociaciones resultaren insuficientes. Autorízase igualmente para que con el remanente que resulte haga frente a las obligaciones de la deuda flotante.

Déficit del Montepío

**Artículo 8.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a cubrir el importe del déficit del Montepío Civil de 1936, y de las sentencias definitivas de la Corte Suprema de la Nación o de la Suprema

Corte de la Provincia mediante el superávit del Presupuesto de 1936 o la venta de títulos de la Ley 4293 o de Rentas generales con imputación al presente artículo.

## DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A GASTOS

### Gastos de la Administración

**Artículo 9.-** Las reparticiones o encargados de hacer compras o de efectuar gastos, no podrán comprometer suma alguna que no tenga disponible la partida correspondiente en el presupuesto, bajo la responsabilidad personal del funcionario que los autorice, a cuyo efecto la Contaduría General formulará cargo una vez determinada la transgresión al presente artículo, sin perjuicio de la pena disciplinaria que según la gravedad del caso aplicará el Poder Ejecutivo.

### Uso de automóviles oficiales

**Artículo 10.-** El uso de automóviles o demás medios de locomoción de la Provincia, queda restringido a las necesidades exclusivamente oficiales.

Las partidas de gastos de mantenimiento de automóviles y demás medios de locomoción que figuran en el Presupuesto, se consideran, cualquiera sea su monto, sujetas a la aprobación previa, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Los infractores se harán pasibles de las medidas disciplinarias que establezca el Poder Ejecutivo.

### Peritos

**Artículo 11.-** Los jueces no podrán designar peritos particulares a costa del Fisco, debiendo, en todos los casos, recaer estos nombramientos en funcionarios o empleados de la Administración.

Los peritos así nombrados estarán obligados a prestar los servicios que les sean ordenados por los jueces, bajo pena de destitución, si no lo hicieran; no pudiendo reclamar honorarios cuando las costas fueran a cargo del Fisco.

### Impresiones.

**Artículo 12.-** Ninguna repartición pública podrá hacer ejecutar trabajos tipográficos, litográficos o de encuadernación, en talleres particulares, debiendo para ese servicio usarse

exclusivamente los talleres oficiales, salvo los casos especiales que autorice al Poder Ejecutivo en acuerdo general de ministros.

En el Taller de Impresiones Oficiales no podrán ejecutarse trabajos tipográficos, litográficos o de encuadernación para particulares o instituciones privadas.

Liquidación de partidas de gastos

**Artículo 13.-** Las partidas de gastos serán liquidadas por la Contaduría General en cuotas mensuales, salvo el caso de que la índole del gasto haga necesaria su liquidación en forma distinta, en cuyo caso será indispensable el decreto previo del Poder Ejecutivo.

Gastos de representación eventuales

**Artículo 14.-** Las partidas establecidas especialmente para gastos de representación y eventuales que deban disponer los funcionarios públicos, no están sujetas a rendición de cuentas en cuanto a su inversión.

Dación en pago

**Artículo 15.-** El Poder Ejecutivo queda autorizado a entregar como parte del precio en las nuevas adquisiciones, el plomo del Fichero de la Dirección General de Rentas y demás útiles de la Administración, como así también los automóviles, camiones y otros vehículos, tractores y máquinas, siempre que se encuentre inconveniente su reparación y aceptable el justiprecio hecho por la oficina técnica respectiva y con intervención de la Contaduría General.

Ejecución de Catastros

**Artículo 16.-** Autorízase al Poder Ejecutivo para incluir en las licitaciones y contratos de obras, la obligación a los empresarios para levantar el catastro de las propiedades afectadas a la obra de pavimentación, llenados de conformidad los requisitos establecidos en los pliegos y bases, y terminado cada catastro local, el Poder Ejecutivo aprobará los respectivos trabajos.

Avisos de licitación

**Artículo 17.-** Los avisos de licitación de obras y suministros, se publicarán cuando el valor total no exceda de veinte mil pesos, en el "Boletín Oficial" y en un diario de la localidad donde deba realizarse la obra o suministro, y a falta de éste en un periódico de la misma.



Cuando exceda de veinte mil pesos, en los mismos y además en uno de La Plata, y si se creyera necesario, en otro de la Capital Federal.

Queda derogado el artículo 62 de la Ley de Contabilidad de 24 de enero de 1890, en cuanto se oponga a las disposiciones de este artículo.

#### Adquisiciones directas

**Artículo 18.-** Las adquisiciones por compra, ya sean directas o por licitación, de proveedurías en general, que tengan por hacer las reparticiones de la Administración, se harán por intermedio de la Intendencia General de Suministros. En caso de rechazarse todas las propuestas por los motivos autorizados por la Ley de Contabilidad, la Intendencia podrá dentro de los diez días siguientes, efectuar las adquisiciones directamente en plaza a precios inferiores a los propuestos.

#### Viáticos

**Artículo 19.-** El viático que se asigne al personal destacado en comisión por razones de servicio, fuera del lugar donde habitualmente desempeña sus funciones, tiene por objeto sufragar los gastos de índole personal que la comisión demande.

#### Máximo de viáticos

**Artículo 20.-** El viático se liquidará con sujeción a las escalas de los artículos 21 y 24, que se consideran como máximas, pudiendo los jefes de Repartición reducirlas a los gastos que haya realizado el empleado en la comisión conferido.

La justificación de llegada y salida deberá hacerse por telegrama o carta certificada, salvo los casos de excepción que serán autorizados por el ministro respectivo.

#### Escala de viáticos

**Artículo 21.-** El viático se abonará por el tiempo que dure la comisión, con el límite máximo de noventa días, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Para todo el personal incluido en la ley general de presupuesto, reparticiones autárquicas y el atendido con recursos de fondos especiales, a excepción de los incluidos en el inciso siguiente:

A los que perciban sueldo mensual hasta:			Se le asignará el siguiente viático diario		
\$	250	m/n	\$	6	m/n
"	450	"	"	8	"
"	700	"	"	9	"
Más de "	700	"	"	10	"

- b) Para el personal de guarda-hilos, ordenanzas y choferes, el viático será liquidado a razón de cuatro pesos moneda nacional diarios y el del personal de clase y agentes uniformados, a razón de tres pesos moneda nacional.

#### Liquidación de viáticos

**Artículo 22.-** La escala fijada en el artículo anterior, se liquidará por días enteros de comisión cumplida, con sujeción al siguiente criterio: se computará el día íntegro si sale antes de las doce horas y medio día, si sale después. Al regreso de la comisión, se computará como día íntegro si arriba después de las veinte horas y medio día, si llegare antes, pero después de las doce horas.

#### Medio viáticos

**Artículo 23.-** Los empleados que realicen comisiones oficiales, que se inicien y terminen en un mismo día gozarán del cincuenta por ciento del viático diario establecido, siempre que las comisiones duren más de ocho horas y tengan principio antes de las diez o terminen después de las veintiuna horas.

#### Viáticos fijo

**Artículo 24.-** Cuando un empleado sea destacado a un punto determinado por un tiempo superior a noventa días e inferior a seis meses, gozará de un viático fijo mensual de acuerdo a la siguiente escala:

A los que perciban sueldo mensual hasta:			Se liquidará		
\$	250	m/n	\$	100	mensuales
"	450	"	"	120	"
"	700	"	"	130	"
Más de "	700	"	"	140	"

Para el personal comprendido en el inciso b) del artículo 21, el viático fijo mensual, será de pesos 80 moneda nacional.

Para meses incompletos, la liquidación se efectuará proporcionalmente al número de días corridos.

En caso de prolongarse por mayor tiempo, deberá requerirse autorización del Poder Ejecutivo.

#### Movilidad

**Artículo 25.-** Entiéndese por movilidad, la suma que se entregue al personal destacado en comisión de servicio, en concepto de reintegro de los gastos originados por el traslado en sí, cuando no fuera posible utilizar pasajes o vehículos oficiales para hacer el recorrido.

#### Rendición de la movilidad

**Artículo 26.-** Los gastos de movilidad deberán ser detallados minuciosamente, pudiendo liquidarse hasta la suma de tres pesos, sin cargo de justificarlos con comprobantes.

#### Devolución de contribuciones

**Artículo 27.-** Todo importe que se devuelva en concepto de impuestos o contribuciones, indebidamente percibidas, se imputará al rubro "Recursos de años anteriores" si se tratare de ejercicios vencidos y al recurso respectivo si correspondiese al ejercicio en vigencia.

Los gastos de Catastro Parcelario de la Provincia (Ley 4331); de fiscalización de impuestos y porcentajes de multas que correspondan al personal encargado de la ejecución de la deuda atrasada y los acordados por las distintas leyes impositivas y la adquisición de equipos destinados a la confección de los recibos de las diversas leyes se atenderán con cargo a los recursos respectivos.

#### Liquidación

**Artículo 28.-** Todas las partidas de sueldos y gastos que deban liquidarse mensualmente conforme al presupuesto, podrán autorizarse mediante un solo decreto del Poder Ejecutivo previo ajuste de la Contaduría General.

#### Límite de gasto de cuentas especiales

**Artículo 29.-** Los fondos que recaude la Dirección de Obras Sanitarias, por conexiones de obras sanitarias domiciliarias, ejecutadas o a ejecutarse por cuenta de particulares, o de

dependencias oficiales, se depositarán en el Banco de la Provincia, en cuenta especial, acreditándose su importe a la cuenta “Dirección de Obras Sanitarias, conexiones domiciliarias”.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar a la Dirección de Obras Sanitarias a invertir los fondos recaudados por el expresado concepto para atender las erogaciones provenientes de sueldos, salarios, materiales y gastos generales.

Al terminar cada trabajo de conexiones de cloacas domiciliarias, la Dirección de Obras Sanitarias practicará la liquidación definitiva dando conocimiento a la Contaduría General, a fin de que transfiera a la cuenta “Dirección de Obras Sanitarias – Fondos para reposición de maquinarias y materiales”, el excedente que resulte, ingresando su importe a la Tesorería General.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar a invertir los saldos acreedores de la cuenta “Dirección de Obras Sanitarias – Fondos para reposición de maquinarias y materiales”, en la atención de los gastos de conservación de las conexiones de cloacas domiciliarias, por el tiempo y en la forma que reglamentará.

Dirección de Hidráulica. Trabajos Especiales

**Artículo 31.-** Los fondos que recaude la Dirección de Hidráulica, por trabajos ejecutados o a ejecutarse por cuenta de particulares o dependencias oficiales o municipales, se depositarán en el Banco de la Provincia en cuenta especial, acreditándose su importe a la cuenta “Dirección de Hidráulica – Trabajos Especiales”. El Poder Ejecutivo podrá autorizar a la Dirección de Hidráulica para invertir los fondos recaudados en el expresado concepto en la atención de todas las erogaciones respectivas provenientes de sueldos, salarios, materiales y gastos generales.

Al terminar cada trabajo especial, la Dirección de Hidráulica practicará la liquidación definitiva, dando conocimiento a la Contaduría General, a fin de que transfiera a la cuenta “Dirección de Hidráulica – Fondos para la reposición de maquinarias y materiales”, el excedente resultante, ingresando su importe a la Tesorería General, a menos que se hubiera determinado expresamente la devolución de dicho excedente. Queda autorizado el Poder Ejecutivo a invertir las sumas acreditadas en esta última cuenta en la adquisición de maquinarias, repuestos y materiales destinados a la citada repartición.

Dirección de Hidráulica. Derechos de fondeaderos

**Artículo 32.-** Los fondos que ingresen en virtud del decreto de julio de 1934, se acreditarán a la cuenta: “Dirección de Hidráulica – Derechos de fondeaderos”. Facúltase al Poder Ejecutivo a invertir los importes recaudados por el expresado concepto en la atención de todas las erogaciones provenientes de sueldos, salarios, viáticos, materiales y otros gastos que demande el relevamiento de los cauces de ríos y arroyos principales, para la determinación de la zona de libre navegación y ubicación y conservación de los fondeaderos y atracaderos públicos. Los saldos no comprometidos al cierre del ejercicio se transferirán a Rentas Generales, acreditándose su importe al recurso: “Arrendamiento de playas y riberas”.

Dirección de Hidráulica. Fondo de Desagües

**Artículo 33.-** Los fondos que ingresen en concepto del impuesto de desagües, de conformidad con la Ley 3571, se acreditarán a la cuenta “Dirección de Hidráulica – Fondos de Desagües”. Las erogaciones por sueldos y otros gastos consignados en este presupuesto en el Título II, Obras Públicas, inciso 43, ítem 1 a), 3 a), 1 b), 2 b) y 4 a), se cubrirá exclusivamente con el importe recaudado por impuesto de desagües a que se refiere el primer apartado de este artículo.

Derechos de extracción de arena

**Artículo 34.-** Los fondos que ingresen por concepto de extracción de arenas, en virtud del decreto de fecha 24 de abril de 1933, dictado en el expediente letra G, número 530 de 1932, se acreditarán a la cuenta “Dirección de Hidráulica – Derechos de extracción de arena”. Facúltase al Poder Ejecutivo a invertir los importes recaudados por el expresado concepto, en la atención de todas las erogaciones que demande el relevamiento de zonas areneras, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento de las concesiones. Los saldos no comprometidos al cierre del ejercicio se transferirán a Rentas Generales, acreditándose su importe al recurso: “Arrendamiento de playas y riberas”.

Aporte de contratistas

**Artículo 35.-** Los fondos provenientes del aporte de los contratistas, destinados a la inspección de edificios públicos, ingresarán a Tesorería General y su importe se acreditará a la cuenta especial, “Dirección de Arquitectura, Ferrocarriles, Máquinas y Electricidad – Inspección obras edificios públicos”. El Poder Ejecutivo podrá imputar a esta cuenta los

gastos que origine la inspección de obras públicas que no tengan partida suficiente en el presupuesto general y la reparación o ampliación de edificios públicos.

#### Estudios y proyectos

**Artículo 36.-** Se acreditará a la cuenta especial “Dirección de Arquitectura, Ferrocarriles, Máquinas y Electricidad, - estudios y proyectos”, las sumas provenientes de los ingresos que se efectúen en concepto de los gastos originados por estudios, proyectos y asesoramiento a las compañías particulares que requieran dichos servicios de la Dirección de Arquitectura, Ferrocarriles, Máquinas y Electricidad. Dichas sumas podrán destinarse por el Poder Ejecutivo al refuerzo de las partidas de gastos de la mencionada Dirección.

#### Chapas de Automotores

**Artículo 37.-** Los ingresos provenientes de la venta de las chapas provinciales precintadas en cada automotor que se perciban de acuerdo al artículo 4, inciso b) de la Ley número 4258 (Ampliatoria de Tráfico) se acreditarán a la cuenta “Dirección de Tráfico – Chapas de Automotores”. Se atenderá con imputación a la misma, los gastos que requiera la aplicación de la citada disposición.

#### Dirección de Tráfico.

**Artículo 38.-** Los fondos que ingresen por aplicación de las Leyes números 4247, 4258 y 4375 (Leyes de Tráfico y decretos reglamentarios), excluidas las multas a que se refiere el artículo siguiente, se acreditarán a la cuenta: “Dirección de Tráfico, producido”.

Facúltase al Poder Ejecutivo a invertir los importes recaudados por el expresado concepto en la atención de las erogaciones provenientes de sueldos, salarios, viáticos, materiales y otros gastos consignados en el inciso 48.

#### Multas de tráfico

**Artículo 39.-** Los importes ingresados por concepto de multas aplicadas de conformidad con las disposiciones de las Leyes números 4247 y 4258 (Leyes de Tráfico) se acreditarán, de acuerdo al artículo 65 de la Ley número 4247, en la siguiente forma: el 80 % a la cuenta “Policía – Adquisición de materiales y medios de movilidad”, y el 20 % restante a la cuenta: “Dirección de Vialidad de la Provincia – Contribución Fondo Conservación de Caminos”. Dichos porcentajes se destinarán por el Poder Ejecutivo en la misma proporción antes establecida, a la adquisición de materiales y medios de movilidad con destino a la policía

caminera y a los gastos que demande la conservación de los caminos provinciales respectivamente.

Inspección de pavimentos

**Artículo 40.-** Los fondos que abonen las municipalidades por las inspecciones anuales de pavimentos, se acreditarán a la cuenta: “Dirección de Pavimentación – Inspección de Pavimentos” y su importe se depositará en el Banco de la Provincia, en cuenta especial, pudiendo autorizar el Poder Ejecutivo la inversión de las sumas efectivamente recaudadas, en el pago de viáticos y movilidad del personal de la misma.

Pensionado del Hosp. Melchor Romero

**Artículo 41.-** Los importes recaudados por la pensión reglamentaria que abonen los reclusos en el Pensionado Económico del Hospital Melchor Romero (creado por resolución del Poder Ejecutivo del 26 de septiembre de 1934), se acreditarán a la cuenta: “Hospital Melchor Romero – Pensionado Económico. Queda autorizado el Poder Ejecutivo a aplicar los fondos recaudados para atender la prestación de ese servicio y para mejoras del establecimiento.

Taller Imp. Oficiales. Trabajos de Imprenta.

**Artículo 42.-** A la cuenta: “Taller de Impresiones Oficiales – Trabajos de Imprenta”, se acreditarán los fondos que ingresen por trabajos ejecutados por cuenta de las dependencias oficiales o municipales, debiendo depositarse esos importes en el Banco de la Provincia en cuenta especial a la orden de la repartición.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar al Taller de Impresiones Oficiales para invertir los fondos recaudados en el expresado concepto, en el pago del personal extraordinario jornalizado y en la reposición de materiales utilizados en los trabajos mencionados.

El excedente que resulte ingresará a Tesorería General en la cuenta “Taller de Impresiones Oficiales – Fondo para reposición de maquinarias y materiales”, quedando autorizado el Poder Ejecutivo a invertir dichos fondos en la atención de los gastos de adquisición y conservación de maquinarias y materiales.

Boletín Oficial. Producido anuncios

**Artículo 43.-** A la cuenta: “Boletín Oficial – Producido anuncios”, se acreditarán los fondos que se recauden por la inserción en el Boletín Oficial de anuncios que ni impliquen reclame

privada. Queda autorizado el Poder Ejecutivo a invertir los fondos recaudados en el expresado concepto en el refuerzo de las partidas asignadas para otros gastos, en este presupuesto, al Boletín Oficial.

Direc. De Suministros. Venta de rezagos

**Artículo 44.-** Los fondos provenientes de la venta de los rezagos de Policía y Cárceles, ingresarán a Tesorería General, acreditándose su importe a la cuenta especial: “Dirección de Suministros – Venta de rezagos, Policía y Cárceles”. Facúltase al Poder Ejecutivo a invertir los importes recaudados en la construcción de almacenes de la Dirección de Suministros.

Obras Comunes

**Artículo 45.-** Se acreditará a la cuenta: “Obras Comunes”, clasificados por repartición, los importes ingresados a Tesorería General, que abonen las municipalidades en concepto de gastos inherentes a las obras, como así también los originados por el asesoramiento que requieran a las oficinas técnicas de la Administración para efectuar estudios y proyectos.

Los importes que exija el cumplimiento de esos gastos, deberán ser atendidos exclusivamente con los fondos ingresados por el concepto expresado.

Diversas

**Artículo 46.-** Se abrirán las siguientes cuentas especiales:

- a) Dirección de Agricultura. Producido Viveros Oficiales.
- b) Dirección de Agricultura. Producido Escuela Nicanor Ezeyza.
- c) Dirección de Agricultura. Producido Escuela Agrícola de Patagones.
- d) Dirección de Agricultura. Producido Escuela Fruticultura de Dolores.
- e) Dirección de Agricultura. Producido Jardín Zoológico.
- f) Dirección General de Higiene. Producido Casa de Baños.



- g) Patronato Provincial de Menores. Producido Talleres.
- h) Telégrafo de la Provincia. Producido del servicio telefónico y transmisiones de radiotelefonía.

El producido de los mencionados establecimientos ingresará a Tesorería General, acreditándose su importe a las respectivas cuentas especiales. Facúltase al Poder Ejecutivo para autorizar la inversión de los fondos recaudados en mejoras de los mencionados establecimientos.

Ingreso de los producidos

**Artículo 47.-** Las recaudaciones correspondientes a cuentas especiales, ingresarán a Tesorería General, excepto las que por expresa disposición de la Ley de Presupuesto deban depositarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Régimen de las cuentas

**Artículo 48.-** La apertura de nuevas cuentas especiales y el régimen que corresponda a cada una de ellas será autorizado por decreto dictado por intermedio del Departamento de Hacienda, a requerimiento del Ministerio a que corresponda y previo informe de la Contaduría General.

Saldos al cierre del ejercicio

**Artículo 49.-** Los saldos no comprometidos que arrojen las cuentas especiales al cierre de cada ejercicio serán transferidos al siguiente para responder a los mismos fines, excepto los que por expresa disposición de la Ley de Presupuesto se transfieran al Rentas Generales.

Remisión de estados y rendición de cuentas

**Artículo 50.-** Cuando el Poder Ejecutivo autorice a las reparticiones a disponer de los recursos provenientes de Cuentas Especiales, deberán aquellas remitir a la Contaduría General, dentro de los diez primeros días de cada mes, un estado demostrativo del movimiento del mes inmediato anterior y que determinará:

- a) Fecha e importe de los ingresos.

- b) Fecha e importe de los egresos.
- c) Saldo existente.
- d) Los compromisos pendientes.

Asimismo las cuentas de esos fondos deberán ser rendidas en los términos y condiciones que determina la Ley de Contabilidad y disposiciones vigentes.

#### Fiscalización de la Cont. General

**Artículo 51.-** La Contaduría General fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones relativas a cuentas especiales, teniendo también en consideración, la concordancia administrativa de sueldos, gastos y jornales, y comunicará al Ministerio de Hacienda toda infracción a fin de adoptar las medidas del caso.

#### Subsidios para lutos

**Artículo 52.-** La suma asignada en el Título II, Inciso 40, Ítem 8, Partida 2, será depositada en el Banco de la Provincia en la cuenta: "Subsidios para lutos", orden contador y tesorero general.

Las extracciones se harán mediante la presentación del Habilitado respectivo ante los mencionados funcionarios, debiendo aquél exigir de los deudos el justificativo del carácter que se invoque, antes de efectuar el pago.

### DISPOSICIONES ESPECIALES

Hacienda

#### Expedientes a crédito

**Artículo 53.-** La reserva de expedientes a crédito suplementario, sólo podrá ser ordenada por intermedio del Ministerio de Hacienda, que los remitirá a la Contaduría General para que se dé cumplimiento al artículo 95 de la Ley de Contabilidad.

#### Proyectos de Ley

**Artículo 54.-** Todo proyecto de ley que el Poder Ejecutivo envíe a la Legislatura, que signifique un recurso o cuyo cumplimiento represente un gasto, se formulará con intervención del Ministerio de Hacienda, cualquiera sea el ramo a que corresponda.

Ejecución de leyes con recursos

**Artículo 55.-** Antes de dar comienzo a la ejecución de leyes especiales con recursos propios, o a la celebración de contratos como consecuencia de las mismas, los diversos Departamentos consultarán al de Hacienda respecto a la oportunidad de su realización.

Control y reglamentación de las cuentas especiales

**Artículo 56.-** Queda a cargo del Ministerio de Hacienda el control y reglamentación del funcionamiento de las cuentas oficiales en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Oficina de Asuntos Legales de la Dirección de Rentas

**Artículo 57.-** En la oficina de Asuntos Legales dependiente de la Dirección General de Rentas, se agina:

- a) Tres directores letrados para el Departamento de la Capital, quienes tendrán las atribuciones relacionadas con el cobro de impuestos atrasados; deberán ejercer, a la vez, la superintendencia sobre los demás directores letrados y funcionarios encargados de la ejecución de la deuda atrasada que provengan de aquellos impuestos, ante la Justicia de Primera Instancia.

La función de superintendencia será distribuida entre los directores letrados de acuerdo con las bases que ellos formulen y aprobados por la Dirección General de Rentas.

- b) Tres directores letrados para los diversos Departamento Judiciales que intervendrán en las ejecuciones por cobro de afirmados y ejercerán la superintendencia respecto de los procuradores encargados de la ejecución de la deuda proveniente de la referida contribución, ante la Justicia de Primera Instancia.

- c) Seis directores letrados: uno por la Capital Federal y uno para cada Departamento Judicial exceptuando el de la Capital.

- d) Todos los directores letrados gozarán de los honorarios a cargo del ejecutado y el diez por ciento de las multas que ingresen al Fisco con su intervención, siempre que el ingreso tenga carácter definitivo. En ningún caso la remuneración de los directores letrados podrá sobrepasar de mil pesos mensuales.
- e) Diez y siete procuradores matriculados: uno para la Capital Federal; seis para el Departamento Judicial de la Capital y dos para cada uno de los demás Departamento Judiciales, con los honorarios a cargo del ejecutado y el quince por ciento de las multas percibidas en virtud de sus gestiones, siempre que el ingreso tenga carácter definitivo. En ningún caso la remuneración de los procuradores matriculados podrá sobrepasar de setecientos pesos mensuales.
- f) Cinco procuradores matriculados para intervenir en los juicios por cobro de afirmados ante la Justicia de Primera Instancia, con los honorarios a cargo del ejecutado y el quince por ciento de las multas percibidas en virtud de sus gestiones, siempre que el ingreso tenga carácter definitivo. En ningún caso la remuneración de los procuradores matriculados podrá sobrepasar de setecientos pesos mensuales.
- g) Veintidos procuradores para intervenir en los juicios por cobro de afirmados ante la Justicia de Paz, con los honorarios a cargo del ejecutado y el veinte por ciento de las multas percibidas en virtud de sus gestiones, siempre que el ingreso tenga carácter definitivo.
- h) El jefe de la oficina de Asuntos Legales ejercerá la superintendencia sobre todos los gestores del apremio ante la Justicia de Paz, para el cobro de impuestos y de afirmados.

#### DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DEUDA PÚBLICA

Máximo de interés y amortización

**Artículo 58.**-El Poder Ejecutivo deberá, en cada caso, fijar el tipo de interés y amortización de los títulos de deuda interna a emitirse conforme a las autorizaciones de las diversas

leyes vigentes, cuyo máximo será del 6 % y 1 % respectivamente. El tipo mínimo de emisión se determinará con arreglo a la paridad correspondiente de cada ley.

Los títulos que se emitan podrán comprenderse en cualquiera de las series actualmente en circulación o en nuevas series con distinto o igual tipo de interés y amortización, según lo aconseje la situación del mercado bursátil en el momento de la emisión.

Vigencia arts. Ley 4293

**Artículo 59.-** Decláranse en vigencia las disposiciones contenidas por los artículos 3, 4, 9 y 10 de la Ley número 4293.

Conversión deudas

**Artículo 60.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a convertir total o parcialmente deudas externas en deudas internas y a saldar o convertir obligaciones consolidadas, en base a las disposiciones respectivas de la Ley número 4293, siempre que esta operación signifique economía o alivio en el servicio de la deuda actual.

Préstamos Hipotecarios – Caja P. de Ahorros

**Artículo 61.-** Los préstamos hipotecarios que acuerda la Caja Popular de Ahorros conforme a las disposiciones de la Ley número 4344, se ajustarán a la vida matemática de los títulos que se entreguen y sobre esta base, deberán liquidarse los servicios a cargo de los prestatarios.

Los empleados o jubilados que hayan obtenido préstamos hipotecarios de la Caja Popular de Ahorros, hasta la sanción de la presente ley, podrán solicitar el reajuste de sus servicios conforme a la norma precedente.-

Emisión títulos. Deuda Pública Interna

**Artículo 62.-** Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir títulos denominados “Deuda Pública Interna de la provincia de Buenos Aires” hasta la suma de \$518.800 moneda nacional, para el cumplimiento de las siguientes leyes sancionadas durante el período legislativo de 1936: Nº 4395, autorizando a invertir hasta \$30.000, para ampliar el local en que funciona el Instituto Antirrábico Pasteur de La Plata; Nº 4410, acordando al Club Atlético Defensores Unidos, del partido de José F. Uriburu un subsidio de 10.000 pesos; Nº 4412, acordando a la Agrupación Bases, la suma de 5.000 pesos para la adquisición de libros, materiales para

ampliación de su biblioteca y publicaciones; Nº 4413, acordando un subsidio de 5.000 pesos a la Escuela Nacional de Artes y Oficios de General Villegas; Nº 4414, autorizando un subsidio de 5.000 pesos al Consejo Escolar de Lomas de Zamora, para ampliaciones de los servicios del Museo Escolar; Nº 4430, acordando a la municipalidad de Bahía Blanca 10.000 pesos, como contribución para sufragar los gastos ocasionados con motivo de la campaña antivariólica; Nº 4431, autorizando la entrega de 6.000 pesos a la Comisión Administradora de la Escuela Comercial Incorporada de Bragado; Nº 4438, autorizando la inversión hasta 40.000 pesos en la adquisición de un terreno en San Nicolás para la construcción del edificio para la Escuela de Artes y Oficios, autorizada por la Ley Nacional 12.170; Nº 4439, acordando una subvención mensual de 150 pesos al Asilo San José de Tres Arroyos; Nº 4441, destinando 5.000 pesos a la municipalidad de Junín como contribución para la erección del monumento al General José de San Martín; autorizando 20.000 pesos para estudio de obras de desagües en Laprida, González Chaves y Coronel Pringles; autorizando 5.000 pesos en la construcción de un horno incinerador de residuos en el Hospital Regional de Junín; destinando 30.000 pesos para la construcción y dotación de aparatos e instrumental para el pabellón de desinfección y lavadero a vapor en el Hospital Coronel Olavarría, de Olavarría; autorizando 6.000 pesos en la adquisición de instrumental y útiles necesarios para el funcionamiento de la sala de Génito-Urología, del Hospital Policlínico de La Plata; destinando 5.000 pesos en la construcción de un edificio para la Sala de Primeros Auxilios de Las Herás; hasta 120.000 pesos para asegurar el funcionamiento del Teatro Argentino de La Plata y hasta 20.000 pesos para obras de defensa y fomento en las playas y balnearios de Necochea; 70.000 pesos para la construcción del edificio para la comisaría de Rauch; 5.000 pesos como contribución para la construcción del mausoleo a Florentino Ameghino, en La Plata; 95.000 pesos para la erección del monumento a Florentino Ameghino, en Luján, y para la expropiación de la casa donde nació el sabio en dicha ciudad; y 25.000 pesos para construir el edificio de la comisaría de Marcos Paz.

## OBRAS PÚBLICAS

Personal letrado de la Dirección de Obras Sanitarias

**Artículo 63.-** En la Dirección de Obras Sanitarias se asigna: un letrado director de procuradores, quien tendrá las atribuciones relacionadas con el cobro de la deuda atrasada de los servicios que recaude la Dirección de Obras Sanitarias y deberá ejercer a la vez la

superintendencia respecto de todos los otros procuradores y funcionarios encargados de la deuda atrasada proveniente de los mismos servicios, ante la Justicia.

El director de procuradores gozará de los honorarios a cargo del ejecutado y del uno y medio por ciento (1 y ½ %) de las sumas que ingresen al Fisco en virtud de todas las gestiones que realicen los procuradores de la Dirección, siempre que el ingreso tenga carácter definitivo.

Los procuradores gozarán de los honorarios a cargo del ejecutado y del ocho y medio por ciento (8 y ½ %) de las sumas percibidas por el Fisco en virtud de todas sus gestiones, siempre que el ingreso tenga carácter definitivo.

Financiación obras complementarias de desagües

**Artículo 64.-** Autorízase al Poder ejecutivo para que en el caso de ser necesaria la ejecución de obras de desagües complementarias de los pavimentos que se construyan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley número 4125, se abonen ellas con los títulos autorizados por dicha ley.

El prorrateo de las obras se hará por la extensión lineal de los frentes y entre las propiedades afectadas dentro y fuera de la zona pavimentada.

#### MONTEPÍO CIVIL

Pato de jubilaciones, etc.

**Artículo 65.-** Las jubilaciones, pensiones y devoluciones de descuentos, se abonará con los recursos que determina el artículo 2 de la Ley número 3318. El servicio de los empréstitos de Montepío Civil, se atenderá con las partidas que fija este presupuesto para la Deuda Pública, y el Poder Ejecutivo contribuirá al pago del déficit a que se refiere el artículo 3 de la mencionada ley, dentro de la suma fijada en la presente, con ese destino.

Descuentos

**Artículo 66.-**

Las jubilaciones y pensiones correspondientes al año 1937, sufrirán los descuentos que establece la siguiente escala:

	de	\$	100	a	\$	199	el	3.00	%
Más	“	“	199	“	“	299	“	3.50	%

“	“	“	299	“	“	399	“	4.00	%
“	“	“	399	“	“	499	“	4.50	%
“	“	“	499	“	“	599	“	5.00	%
“	“	“	599	“	“	699	“	5.50	%
“	“	“	699	“	“	799	“	6.00	%
“	“	“	799	“	“	899	“	6.50	%
“	“	“	899	“	“	999	“	7.00	%
“	“	“	999	“	“	1.500	“	7,50	%
“	“	“	1.5000	“	“		“	10.00	%

Si el descuento que corresponde de acuerdo con la precedente escala redujera el importe de la jubilación a menos de 100 pesos, se pagará esta suma, quedando en consecuencia disminuido aquél en la misma cantidad en que sea aumentado el líquido resultante para completar los cien pesos.

#### Aporte al Fondo Montepío

**Artículo 67.-** Todos los funcionarios y empleados de la Administración cuya retribución no sea a jornal, aportarán al Fondo de Montepío Civil el 11 por ciento de sus haberes, con excepción de los comprendidos en el artículo 18 de la Ley número 3318, a quienes se les descontará el 13 por ciento. Los beneficios que deriven de la presente disposición a los funcionarios o empleados no comprendidos anteriormente en la Ley número 3318, no tendrán efecto retroactivo.

#### Excepción

**Artículo 68.-** Los sueldos inferiores a cien pesos efectuarán como único aporte al Fondo de Montepío el que establece el inciso 1, artículo 2, de la mencionada Ley 3318. La diferencia que resulte entre esa suma y la que determina el artículo anterior se tomará de los fondos que el presupuesto destina para atender las obligaciones del Montepío Civil.

#### Aporte a los

**Artículo 69.-** Los legisladores provinciales, podrán optar al cómputo de sus servicios como tales, a los efectos que determinan las leyes vigentes de Montepío Civil, aportando el 11 por ciento de sus dietas. Este aporte sólo da derecho al cómputo de servicios posteriores a la fecha en que se produjera la opción y durante el tiempo del aporte.

Declárase permanente la presente disposición y las dos anteriores, modificándose en su virtud las disposiciones que a ellas se opongan de la Ley número 3318.



**Artículo 70.-** Declárase en suspenso hasta tanto la Honorable Legislatura no la modifique, la vigencia de la Ley de Montepío Civil número 3318, en lo referente a los beneficios que acuerda. El Poder Ejecutivo no dará curso a ninguna solicitud de jubilación, salvo los casos establecidos en los incisos 4 y 5, del artículo 14 de la Ley número 3318. Exceptúase asimismo, de esta disposición, el otorgamiento de pensiones.

## DISPOSICIONES RELATIVAS A SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS

Asilo de Menores

**Artículo 71.-** Los asilos de menores que reciban directa o indirectamente subvención del Estado, tendrán la obligación de recibir un asilado enviado por la Defensoría de Menores y otro enviado por los jueces del Crimen de cada Departamento Judicial, por cada cincuenta pesos o fracción de subvención mensual.

Becas de los establecimientos educacionales

**Artículo 72.-** Los establecimientos educacionales que reciban directa o indirectamente subvención del Estado, instituirán becas a la orden del Poder Ejecutivo en número de una por cada cincuenta pesos moneda nacional o fracción, siendo interno, y de uno por cada veinte pesos moneda nacional o fracción si es externo. Estas becas se destinarán con preferencia a los hijos de personas pobres y de empleados provinciales fallecidos o inutilizados en actos de servicio y que carezcan de medios de subsistencia.

Ninguna subvención se hará efectiva sin establecer previamente el cumplimiento de esta disposición, como así también la del artículo precedente, a cuyo efecto deberán informar la Defensoría de Menores y los juzgados del Crimen respectivos.

Subvención o subsidio

**Artículo 73.-** Los establecimientos, instituciones o sociedades que reciban subvención o subsidio del Estado, estarán sujetos a la fiscalización de la Oficina de Inspección del Ministerio de Hacienda, la que comunicará mensualmente a la Contaduría General la nómina de todos aquellos que no llenen los requisitos para gozar de tales beneficios, a fin de que dicha repartición ordene la suspensión del pago.

## DISPOSICIONES DIVERSAS

**Artículo 74.-** Para todos aquellos cargos que requieran conocimientos técnicos, el Poder Ejecutivo designará profesionales con título habilitante otorgado por la Nación o la Provincia, según la importancia y responsabilidad de la función.

Domicilio de los empleados

**Artículo 75.-** Los habilitados para hacer efectivo el pago de los sueldos de funcionarios o empleados de la Administración, deberán exigir previamente la justificación de su identidad y su domicilio real en el partido donde ejerza sus funciones, sobre la base de las constancias de la libreta de enrolamiento. En caso de tratarse de mujeres, se les exigirá la presentación de un certificado expedido por la Policía. El personal designado con posterioridad a la sanción de la presente ley, deberá llenar las condiciones establecidas en el presente artículo, dentro de los ciento veinte días.

Incompatibilidades

**Artículo 76.-** No se podrá acumular en una misma persona dos o más empleos, ya sean nacionales y provinciales, municipales y provinciales, o provinciales, aunque alguno de ellos sea en reparticiones autónomas. Declárase incompatible el desempeño de un empleo provincial con el goce de una jubilación o retiro de la Nación, de las otras provincias, de la municipalidad de la Capital Federal, como así también de cualquier caja especial de jubilaciones.

Exceptúanse de estas disposiciones los cargos que correspondan a la enseñanza, los funcionarios provinciales que teniendo una jubilación o retiro nacional o municipal, presten servicio en la provincia, sin estar comprendidos en los beneficios de la Ley de Montepío Civil y los empleados del servicio estenográfico de la Honorable Legislatura. Asimismo los jubilados o retirados cuya jubilación o retiro no exceda de la suma de ciento sesenta pesos moneda nacional.

Remuneración jueces de Paz y alcaldes

**Artículo 77.-** Facúltase a las municipalidades para acordar remuneración a los jueces de Paz y Alcaldes.

Mensuras posesión treintenaria

**Artículo 78.-** Los informes que el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial somete al Departamento de Ingenieros en los casos de mensura y posesión treintenaria (arts. 772,

775, 777 y 781), serán expedidos en todos los casos por el Consejo de Obras Públicas, bajo la responsabilidad prevista en dicha ley. En los casos de regulación de honorarios, se seguirá el régimen de la Ley 4048 y su decreto reglamentario.

#### Biblioteca Legislativa

**Artículo 79.-** La Biblioteca Legislativa funcionará bajo la superintendencia del presidente del Senado, quien será asistido por una comisión compuesta de dos senadores y dos diputados, elegidos por sus respectivos cuerpos, de conformidad con lo que dispongan sus reglamentos.

#### Escalafón

**Artículo 80.-** Los sueldos y denominaciones de los empleos, se regirán por la siguiente escala:

Clase	Categoría	Remuneración mensual
1	Oficial 1	800
2	“ 2	750
3	“ 3	700
4	“ 4	650
5	“ 5	600
6	“ 6	550
7	“ 7	500
8	“ 8	450
9	“ 9	400
10	Auxiliar mayor	375
11	“ principal	350
12	“ 1	325
13	“ 2	300
14	“ 3	275
15	“ 4	250
16	“ 5	240
17	“ 6	230
18	“ 7	220
19	“ 8	210
20	“ 9	200
21	“ 10	190
22	“ 11	180
23	“ 12	170
24	Ayudante mayor	160
25	“ principal	150

26	“ 1	140
27	“ 2	130
28	“ 3	120
29	“ 4	110
30	“ 5	100
31	“ 6	90
32	“ 7	80
33	“ 8	70
34	“ 9	60
35	“ 10	50
36	“ 11	40
37	“ 12	30
38	“ 13	20

Para la magistratura, docencia y personal de clase y tropa de Policía, sólo regirán las remuneraciones.

#### Embargos

**Artículo 81.-** Los sueldos, jubilaciones, pensiones y salarios, sólo podrán ser embargados en la escala que determina la Ley Nacional número 9511.

Los porcentajes de esa escala se aplicarán sobre el sueldo líquido que perciba el empleado, después de deducido el descuento para el Montepío Civil, y que fija el Presupuesto en los casos que corresponda.

#### Excepciones embargos

**Artículo 82.-** No es aplicable la disposición del artículo anterior en los casos relativos a créditos por pensiones alimenticias o *Litis expensas*, las que no podrán ser embargadas.

#### Depósito de embargos

**Artículo 83.-** El importe de los embargos será siempre depositado a la orden judicial que corresponda. No podrá ordenarse por los jueces el pago directo por Tesorería General.

#### Licencias

**Artículo 84.-** Las licencias se acordarán a los empleados de la Administración con goce de sueldo, si no excedieran de quince días hábiles anuales, pudiendo ampliarse dicho término en caso de enfermedad hasta dos meses, excedido el cual, se otorgarán sin goce de sueldo.

El Poder Ejecutivo podrá conceder licencia con el cincuenta por ciento del sueldo, por el tiempo que dure su permanencia en las filas, a los empleados que deban prestar servicio militar y por el máximo de un año en los casos de enfermedades infecto-contagiosas. En casos especiales, el Poder Ejecutivo, por decreto dictado en acuerdo general de ministros, podrá otorgar licencia con goce de sueldo hasta dos meses

Trámite administrativo

**Artículo 85.-** Todo expediente cuya decisión pueda afectar el patrimonio del Fisco por cualquier motivo, deberá ser resuelto por el Poder Ejecutivo previo informe de la Contaduría General y audiencia del señor asesor de Gobierno y señor fiscal de Estado, no obstante cualquier disposición en contrario contenida en otras leyes, decretos o reglamentos.

Arrendamiento de tierras fiscales

**Artículo 86.-** Queda facultado el Poder Ejecutivo para conceder en ocupación, a título precario, los locales de las ramblas, las tierras fiscales y superficie de playas y riberas, bajo los precios y condiciones que establezca mientras no se disponga su enajenación o arrendamiento en la forma de ley.

Impuesto atrasados

**Artículo 87.-** La Dirección General de Rentas, liquidará a favor de las municipalidades el 1 % de lo que se recaude por los impuestos Inmobiliario, Comercio e Industrias y Licencia de Bebidas Alcohólicas por años anteriores.

Igual porcentaje y por los mismos conceptos se liquidará al Patronato Provincial de Menores, hasta cubrir la suma de pesos 30.000 moneda nacional.

Depósitos orden jueces del Crimen

**Artículo 88.-** Todos los depósitos existentes en el Banco de la Provincia a la orden de los jueces de jurisdicción criminal, por concepto de fianzas cumplidas o prescriptas, comisos y demás que no tengan destino especial, ingresarán a Entrada Eventual.

Percepción de multas

**Artículo 89.-** Toda multa que no sea municipal, impuesta por las autoridades de la Provincia, será abonada con un sello del valor correspondiente como constancia de haber

sido satisfecha la multa. En el recibo que se otorgue se consignará claramente el número y el valor del sello inutilizado.

Patronato de Menores municipalidades. Porcentajes

**Artículo 90.-** Mensualmente la Dirección General de Rentas depositará a la orden de la Comisión Administradora del Patronato Provincial de Menores y girará a la orden de las respectivas municipalidades, el importe de los porcentajes que les asignan las leyes impositivas.

Responsabilidad del Director de Rentas

**Artículo 91.-** El Director General de Rentas o la persona que desempeñe sus funciones será responsable por la falta de cumplimiento del artículo precedente y sujeto a ser compelido judicialmente.

Fiscalización de impuestos

**Artículos 92.-** A los efectos de la fiscalización de los impuestos provinciales, de cualquier naturaleza que sean, los jueces del Crimen en las ciudades cabeceras de Departamento Judicial y los jueces de Paz en los demás partidos, expedirán las órdenes de allanamiento necesarias a petición de la Dirección General de Rentas o de los funcionarios responsables que la misma faculte expresamente. A toda solicitud de allanamiento, deberá acompañarse declaración jurada de dos empleados de la Repartición, en que se exprese el nombre y domicilio del presunto contraventor, la disposición infringida y el local a allanarse. Los allanamientos se realizarán con sujeción a las normas del Código de Procedimiento Penal, por empleados fiscales y con asistencia de la Policía local.

Organización y racionalización de oficinas

**Artículo 93.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar la organización y distribución de las reparticiones y oficinas administrativas, aunque correspondan a distintos Departamentos, pero sin sobrepasar en los gastos las sumas totales autorizadas por la Ley de Presupuesto, debiendo tomar las resoluciones correspondientes en acuerdo de ministros. En esos casos las funciones especiales que las leyes confieran a determinados funcionarios, podrán ser ejercidas por otros que expresamente autorice el Poder Ejecutivo en la forma indicada. El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Honorable Legislatura de los decretos que dicte en cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

#### Supresión de empleos

**Artículo 94.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a suprimir empleos por razones de economía. En estos casos la economía obtenida no ingresará al fondo del Montepío Civil.

#### Licitaciones para 1938

**Artículo 95.-** Autorízase al Poder Ejecutivo para licitar para el año 1938 la provisión de vestuario destinado a uniformes de penados, policía y demás personal uniformado, combustibles y papel para la impresión de valores, formularios y libros.

#### Renta Caja de Garantía

**Artículo 96.-** El Poder Ejecutivo podrá autorizar al Departamento Provincial del Trabajo, a invertir de la renta que produzcan los fondos de la Caja de Garantía, hasta la suma de mil pesos mensuales, para pago del personal extraordinario y ampliación de las partidas de gastos que se le asignan en el presente presupuesto con cargo de rendición de cuentas. Estos fondos como todo otro encomendado por disposiciones legales al manejo o custodia del Departamento Provincia del Trabajo quedan sujetos a la fiscalización de la Contaduría General.

#### Derogación leyes

**Artículo 97.-** Deróganse las disposiciones de las leyes 30 de octubre de 1911 y 30 de enero de 1924 y las de otras leyes que se opongan a la presente.

#### Anticipos C. P. de Ahorros

**Artículo 98.-** La Caja Popular de Ahorros podrá acordar anticipos hasta el importe de dos dietas mensuales a los senadores y diputados provinciales. Estos anticipos devengarán el 5 por ciento de interés anual, que se aplicará sobre el monto nominal del préstamos y se descontará en el acto de hacerse efectivo.

Los anticipos se acordarán a un año de plazo y serán cancelados en doce cuotas mensuales, conforme a lo establecido por el artículo 37 de la Ley 4344.

El Directorio de la Caja Popular de Ahorros reglamentará la forma como deberán acordarse los anticipos.

#### Exoneración de Impuestos

**Artículo 99.-** Exonérese del pago de los servicios de obras sanitarias y aguas corrientes a las casa de propiedad de la Liga Popular contra la Tuberculosis, y de la Sociedad Protección a la Mujer, Sopa del Niño, de La Plata, destinadas para dispensarios y asilo gratuitos respectivamente.

De acuerdo con lo prescripto por la Ley número 3605, condónase la deuda que por concepto de contribución territorial, obras sanitarias y afirmados afecta a la propiedad edificada en los lotes 8 y 9 y mitad SO, del 10, manzana V.V., sección tercera del plano oficial de la ciudad de La Plata.

Acuerdos de ministros

**Artículo 100.-** Apruébanse los decretos dictados en acuerdo general de ministros con fecha: 31 de enero de 1936, por el cual se autoriza a realizar gastos para el mejor cumplimiento de la depuración, contabilización y control de la deuda atrasada; 5 de febrero de 1936, por pesos 400 moneda nacional para pago de gastos originados con motivo de las elecciones municipales y consejeros escolares realizados el 2 de febrero de 1936; 30 de diciembre de 1935, por pesos 349.342,65, para gastos de ampliación de las cañerías de aguas corrientes, calle 19 a 25 y 38 a 51 de La Plata; 17 de febrero de 1936, por pesos 243 moneda nacional, para pago de haberes de don Allan Alberto, como subcomisario de Policía, enero 1936; 17 de febrero de 1936, por pesos 82,60 moneda nacional, para reintegrar a la Caja Popular de Ahorros, el importe descontado a don Marcelo B. Gutierrez, de mayo a agosto de 1934, por anticipo de sueldo; 17 de febrero de 1936, por pesos 1.350 moneda nacional, para pago de haberes devengados por don Juan Marcalain, de octubre a diciembre de 1935; 17 de febrero de 1936, por pesos 300 moneda nacional, para pago al diario "La Opinión", por aviso licitación construcción pavimentos en Monte; 17 de febrero de 1936, por pesos 154 moneda nacional, para pago al diario "La Razón", por aviso subasta pública arrendamiento local lote 26 de la playa Vicente López; 5 de marzo de 1936, por pesos 5.500 moneda nacional, para pago de honorarios como perito en el juicio contra la Provincia por la sucesión Luis Tirasso y Brenta; 30 de marzo de 1936, por pesos 30.000 moneda nacional, para socorrer las víctimas perjudicadas por el ciclón ocurrido en Chillar y Vela; 17 de abril de 1936, por pesos 307,09 moneda nacional, para pago de gastos realizados en la estación de servicio para autos oficiales del Ministerio de Obras Públicas en noviembre de 1935; 13 de abril de 1936, por pesos 283,36 moneda nacional, para pago de haberes a la Dirección de Higiene, desde el 1 al 21 de enero de 1936; 17 de abril de 1936, por pesos 510,92 moneda nacional, para pago a la Dirección de Vialidad, por



servicios prestados al Ministerio de Obras Públicas, en diciembre de 1935; 25 de abril de 1936, por pesos 5.000 moneda nacional, para pago de gastos extraordinarios efectuados por el telégrafo durante el año 1935; 7 de abril de 1936, por pesos 4.126,25 moneda nacional, para pago del personal extraordinario ocupado en la impresión de recibos de contribuyentes año 1935; 7 de abril de 1936, por el cual se crea la Oficina para el Registro General de Empleados de la Administración; 11 de mayo de 1936, por pesos 720 moneda nacional, para pago al diario "El Argentino", por aviso condonación multas; 14 de mayo de 1936, por pesos 35.000 moneda nacional, para pago de varias publicaciones relacionadas con la convocatoria a elecciones nacionales del 1 y 15 de marzo 1936; 30 de marzo de 1936, por pesos 208,80 moneda nacional, para pago al diario "Crónica" aviso licitación pavimentos en Miramar y Puente Camet; 22 de mayo de 1936, por pesos 35.000 moneda nacional, para la adquisición de vacunas antivariólicas, *macacus rhesus* y materiales para la construcción de jaulas; 5 de junio de 1936, por pesos 499,64 moneda nacional, para pago de porcentajes de multas en 1934 y 1935; 12 de abril de 1936, por pesos 557,50 moneda nacional, para pago al diario "La Razón" por aviso licitación pavimentos en San Antonio de Areco; 17 de marzo de 1936, por pesos 611,12 moneda nacional, para pago de gastos de la Oficina de la Dirección General de Rentas, instalada en la Capital Federal, de enero a marzo; 3 de junio de 1936, por pesos 1.920 moneda nacional, para pago de alquileres de la casa ocupada por el Juzgado del Crimen número 5; 29 de mayo de 1936, por pesos 106,28 moneda nacional, para la adquisición de material para la confección de libretas estadística ganadera; 8 de junio de 1936, por pesos 6.000 moneda nacional, para pago al diario "La Razón", por publicaciones efectuadas en el anuario 1935; 3 de junio de 1936, por pesos 520 moneda nacional, para pago de sueldos personal de la Asistencias Pública, por enero y febrero 1936; 15 de junio de 1936, por pesos 525 moneda nacional, para pago al diario "La Razón", por aviso licitación obras de desagües en Patagones; 10 de junio de 1936, por pesos 3.901,10 moneda nacional, para pago de obras realizadas en la Penitenciaría y Cárcel de Olmos; 18 de junio de 1936, por pesos 264.700,38 moneda nacional, para pago de suministro de víveres, combustibles, etc., para las cárceles, cuerpos de Policía, etc., para el segundo semestre de 1936; 19 de junio de 1936, por pesos 248.419,57 moneda nacional, para la adquisición y confección de uniformes, calzado, etc., para la Policía, año 1936; 25 de junio de 1936, por pesos 3.825 moneda nacional, para la adquisición de un automóvil "Chevrolet" para la Dirección de Suministros; 25 de junio de 1936, por pesos 32.860,17 moneda nacional, para pago de haberes al personal de la Cámara de senadores y diputados, durante los meses de octubre de 1930 a mayo de 1931;

25 de junio de 1936, por pesos 1.000 moneda nacional, para ser distribuidos como premios a la virtud; 25 de junio de 1936, por pesos 8.512,70 moneda nacional, para la adquisición de camas, etc., para la Cárcel de Mujeres de Olmos; 10 de julio de 1936, por pesos 646,38 moneda nacional, por reposición de sellado en los juicios en que interviene el representante letrado ante la Suprema Corte de Justicia Nacional; 15 de abril de 1936, creación del Servicio de Radiodifusión y Broadcasting; 10 de julio de 1936, por pesos 3.384,04 moneda nacional, para pago de porcentajes de multas procuradores de afirmados, de enero a marzo de 1936; 10 de julio de 1936, por pesos 405,89 moneda nacional, para pago porcentajes multas deuda atrasada, Matanza, año 1935; 10 de julio de 1936, por pesos 673,90 moneda nacional, pago porcentajes de multa Justicia de Paz, agosto y septiembre de 1935; 10 de julio de 1936, por pesos 343,46, para pago porcentajes de multa años 1934/35; 13 de julio de 1936, por pesos 105 moneda nacional, diario "La Fronda" por publicación; 15 de julio de 1936, por pesos 2.400 moneda nacional, Fiscalía de Estado, papel sellado asuntos que se tramitan en Tribunales de la Nación; 6 de julio de 1936, por pesos 180 moneda nacional, Arriola Juan A., haberes septiembre y octubre de 1935; 26 de mayo de 1936, por pesos 55.250 moneda nacional, Ferrocarril Provincial, para pago escalafón del personal a partir del 1 de agosto de 1935 al 31 de diciembre de 1936; 20 de julio de 1936, por pesos 10.260,50 moneda nacional, para pago sueldos personal obrero Rambla Bristol, agosto a diciembre de 1935; 17 de julio de 1936; pesos 12.000 moneda nacional, para pago personal encargado de la impresión y encuadernación guía y recibos de contribuyentes; 20 de julio de 1936, por pesos 900 moneda nacional, diario "El Día", publicación condonación de multas; 20 de julio de 1936, por pesos 247,50 moneda nacional, diario "La Fronda", publicación obras refección Residencia de Gobernadores; 2 de julio de 1936, creación de la Oficina de Prensa del Ministerio de Gobierno; 24 de julio de 1936, por pesos 547,38 moneda nacional, pago porcentajes de multa año 1935; 24 de julio de 1936, por pesos 2.189,26 moneda nacional, para pago de porcentajes de multa deuda atrasada 1932 a 1935; 27 de julio de 1936, por pesos 1.769,03 moneda nacional, para pago de facturas del Ministerio por año 1935; 21 de julio de 1936, por pesos 500 moneda nacional, para pago de gastos de la Policía; 17 de julio de 1936, por pesos 1.200 moneda nacional, creación de cuatro puestos Instituto Bacteriológico, a pesos 100 moneda nacional cada uno por tres meses; 30 de julio de 1936, por pesos 6.000 moneda nacional, creación de tres puestos de inspectores técnicos por cinco meses en la Dirección de Pavimentación, a pesos 400 moneda nacional mensuales cada uno; 30 de julio de 1936, por pesos 5.280 moneda nacional, para pago personal extraordinario de limpieza edificio 8 entre 56 y 57, partida de

pesos 880 moneda nacional, julio a diciembre de 1936; 28 de julio de 1936, por pesos 247,50 moneda nacional, pago al diario "Bandera Argentina", aviso obras refección Residencia de Gobernadores; 29 de julio de 1936, por pesos 206,25 moneda nacional, al diario "La Opinión", publicación obras en Residencia de Gobernadores; 19 de agosto de 1936, por pesos 800 moneda nacional, diario "La Opinión", publicación canje títulos; 19 de agosto de 1936, por pesos 540 moneda nacional, diario "La Razón", publicación prórroga pago de impuestos; 20 de agosto de 1936, por pesos 630 moneda nacional, para lutos a herederos de R. Herrero Carré; 31 de julio de 1936, por pesos 31.531,50 moneda nacional, Jacobo Peuser, impresión títulos de la Ley 4293; 19 de agosto de 1936, por pesos 13.827 moneda nacional, al mismo por idéntico concepto; 31 de julio de 1936, por pesos 2.900 moneda nacional, para lutos herederos de Pessagno Armando, ex juez; 20 de agosto de 1936, por pesos 520,95 moneda nacional, a Iparraguirre O., porcentajes de multas; 20 de agosto de 1936, por pesos 9.998,36 moneda nacional, para pago de porcentajes por denuncia a infractores; 19 de agosto de 1936, por pesos 144,59 moneda nacional, a Bazan Pedro, haberes; 14 de agosto de 1936, por pesos 24.397,27 moneda nacional, a Santospago y Di Renzo, rescisión de contrato, construcción edificio Escuela número 3 de Nueve de Julio; 19 de agosto de 1936, por pesos 48.000 moneda nacional, para pago trabajos topográficos Zona Balcarce "Instituto Geográfico Militar"; 23 de julio de 1936, por pesos 16.000,18 moneda nacional, para adquisición materiales confección uniformes al penal de Sierra Chica; 14 de julio de 1936 por pesos 13.197,50 para la instalación de cables subterráneos para el Telégrafo de la Provincia; 2 de agosto de 1935 por 17.917,88 pesos, para adquisición de víveres para establecimientos carcelarios; 24 de septiembre de 1935 por 5.000 pesos, subvención al Hospital de Caridad de Coronel Suárez; 7 de diciembre de 1932 y 21 de noviembre de 1933 para la ampliación del edificio de la Escuela Taller de Nuestra Señora de la Misericordia de San Fernando y de 25 de agosto de 1934 disponiendo el pago de obras al señor Francisco Fressone.

**Artículo 101.-** Derógase la Ley número 4365 complementaria permanente de presupuesto.

**Artículo 102.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-